

Reglamento del Comité de Riesgos y Auditoría

Fecha de vigencia:	16 DE DICIEMBRE 2019
Versión:	4.0
Entidad de aplicación:	CAJA RURAL DE SALAMANCA, SOC. COOP. CRÉDITO
Páginas	8
Contenido:	Reglamento del Comité de Riesgos y Auditoría

Control de Cambios		
Fecha	Versión	Cambios introducidos
21-04-2015	1.0	Versión inicial
20-10-2015	2.0	Modificación del Comité de Riesgos, denominándolo Comité de Riesgos y Auditoría. Modificación del reglamento con objeto de ampliar las funciones para incorporar las propias del Comité de Auditoría.
26-07-2016	3.0	Modificación de las funciones del Comité de Riesgos y Auditoría.
16-12-2019	4.0	Revisión y Adaptación a la Guía Técnica 3/2017 sobre Comisiones de Auditoría de Entidades de Interés Público publicada por la CNMV.
18/10/2022	5.0	Implantación del Sistema de Gestión de Cumplimiento Penal (SGCP), el Comité de Riesgos y Auditoría es el nuevo Órgano de Cumplimiento Penal, se incorporan las funciones relativas al SGCP.

15/12/2025	6.0	Revisión del Reglamento e inclusión de las relaciones entre los distintos Comités y entre el CRA y la UGIR.
14/04/2026	7.0	Adaptación a la Norma UNE 19601:2025 Sistemas de Gestión Compliance Penal
23/06/2026	8.0	Revisión e inclusión funciones respecto a Cumplimiento Normativo

CAPÍTULO I – NATURALEZA JURÍDICA Y OBJETO	6
Artículo 1º.- NATURALEZA JURÍDICA Y NORMATIVA APLICABLE	4
Artículo 2º.- OBJETO DEL REGLAMENTO	4
CAPÍTULO II - FUNCIONES Y COMPETENCIAS	4
Artículo 3º.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE RIESGOS Y AUDITORIA.....	4
Artículo 4º.- FUNCIONES RELATIVAS A LA SUPERVISIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO Y LA AUDITORÍA INTERNA	5
Artículo 5º.- FUNCIONES RELATIVAS A LA SUPERVISIÓN DE LA GESTIÓN Y DEL CONTROL DE LOS RIESGOS	6
Artículo 6º.- FUNCIONES RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO NORMATIVO	7
Artículo 7º.- FUNCIONES RELATIVAS AL AUDITOR DE CUENTAS.....	7
Artículo 8º.- FUNCIONES RELATIVAS A LA SUPERVISIÓN DEL PROCESO DE ELABORACIÓN DE LA INFORMACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA	8
Artículo 9º.- FUNCIONES RELATIVAS AL SISTEMA DE GESTIÓN DE CUMPLIMIENTO PENAL (SGCP).....	8
Artículo 10º.- OTRAS FUNCIONES DEL COMITÉ	10
CAPÍTULO III - COMPOSICIÓN	10
Artículo 11º.- COMPOSICIÓN	10
Artículo 12º.- NÚMERO DE MIEMBROS	11
CAPÍTULO IV - DESIGNACIÓN Y CESE DE MIEMBROS	11
Artículo 13º.- DESIGNACIÓN DE MIEMBROS. CARGOS	11
Artículo 14º.- CESE	12
Artículo 15º.- DURACIÓN	12
CAPÍTULO V - REUNIONES	12
Artículo 16º.- SESIONES	12
Artículo 17º.- CONVOCATORIA	13
Artículo 18º.- CONSTITUCIÓN	13
Artículo 19º.- ACUERDOS	13
Artículo 20º.- ASISTENCIA	13

CAPÍTULO VI - RELACIONES DEL COMITÉ DE RIESGOS Y AUDITORIA	14
Artículo 21°.- RELACIONES CON EL CONSEJO RECTOR	14
Artículo 22°.- RELACIONES CON LA AUDITORÍA INTERNA	14
Artículo 23°.- RELACIONES CON CUMPLIMIENTO NORMATIVO	15
Artículo 24°.- RELACIONES CON EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS	15
Artículo 25°.- RELACIONES CON EL AUDITOR DE CUENTAS	16
Artículo 26°.- RELACIONES CON LA DIRECCIÓN DE LA CAJA	16
Artículo 27°.- RELACIONES CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES	16
Artículo 28°.- RELACIONES CON OTROS COMITÉS	16
Artículo 29°.- RELACIONES CON PROFESIONALES EXTERNOS.....	17
CAPÍTULO VII - FACULTADES, OBLIGACIONES E INTERPRETACIÓN	17
Artículo 30°.- FACULTADES Y OBLIGACIONES	17
Artículo 31°.- MEDIOS Y RECURSOS	17
Artículo 32°.- CUMPLIMIENTO Y DIFUSIÓN.....	17
Artículo 33°.- INTERPRETACIÓN	18

CAPÍTULO I - NATURALEZA JURÍDICA Y OBJETO

Artículo 1º.- NATURALEZA JURÍDICA Y NORMATIVA APLICABLE

1. El Comité de Riesgos y Auditoría (en adelante el Comité) se constituye como un órgano interno creado dentro del seno del Consejo Rector de CAJA RURAL DE SALAMANCA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, (en adelante, la “Caja”), de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación, que se regirá por las normas contenidas en este Reglamento.
2. La aprobación del Reglamento del Comité corresponde al Consejo Rector de la Caja.
3. El Reglamento se revisará periódicamente para, en su caso, incorporar las mejoras oportunas y podrá ser modificado a instancias del Presidente del Comité o de dos de sus miembros, mediante acuerdo adoptado por el Consejo Rector.
4. El Comité de Riesgos y Auditoría (en adelante el Comité) se constituye como un órgano interno creado dentro del seno del Consejo Rector de CAJA RURAL DE SALAMANCA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, (en adelante, la “Caja”), de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación, que se regirá por las normas contenidas en este Reglamento.
5. La aprobación del Reglamento del Comité corresponde al Consejo Rector de la Caja.
6. El Reglamento se revisará periódicamente para, en su caso, incorporar las mejoras oportunas y podrá ser modificado a instancias del Presidente del Comité o de dos de sus miembros, mediante acuerdo adoptado por el Consejo Rector.

Artículo 2º.- OBJETO DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación y el régimen de composición, organización y funcionamiento interno del Comité de Auditoría de la Caja, teniendo en cuenta los criterios establecidos al respecto por la normativa de solvencia de entidades de crédito, las disposiciones legales sobre el Comité de Auditoría derivadas de la condición de entidad de interés público y las recomendaciones de los órganos supervisores, sin perjuicio de la adecuación de los mismos a las características de la Caja.

CAPÍTULO II - FUNCIONES Y COMPETENCIAS

Artículo 3º.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE RIESGOS Y AUDITORIA

Las **funciones** del Comité, en lo que se refiere a **Riesgos** tendrá las siguientes funciones en el ámbito de la supervisión de la gestión y del control de los riesgos:

- 1) Asesorar al Consejo Rector sobre la propensión global al riesgo, actual y futura, de la Caja y su estrategia en este ámbito, y asistirle en la vigilancia de la aplicación de esa estrategia.

No obstante lo anterior, el Consejo Rector será el responsable de los riesgos que asuma la Caja.

- 2) Intervenir en el análisis previo y apoyar al Consejo Rector en todas las cuestiones relativas al Marco de Apetito al Riesgo y al Plan de Recuperación.
- 3) Vigilar que la política de precios de los activos y los pasivos ofrecidos a los clientes tenga plenamente en cuenta el modelo empresarial y la estrategia de riesgo de la Caja. En caso contrario, el Comité presentará al Consejo Rector un plan para subsanarla.
- 4) Evaluará los riesgos asociados a los productos o servicios financieros ofrecidos y tendrá en cuenta la coherencia entre los precios asignados a dichos productos y servicios y los beneficios obtenidos.
- 5) Vigilar la ejecución de las estrategias de gestión del capital y de la liquidez , así como todos los demás riesgos relevantes de la entidad, como los riesgos de mercado, de crédito, operacionales, incluidos los legales, tecnológicos y reputacionales, a fin de evaluar su adecuación a la estrategia y el apetito de riesgo aprobados.
- 6) Recomendar al Consejo Rector los ajustes en la estrategia de riesgo que se consideren precisos como consecuencia, entre otros, de cambios en el modelo de negocio de la entidad, de la evolución del mercado o de recomendaciones formuladas por la función de gestión de riesgos de la entidad.
- 7) Determinar, junto con el Consejo Rector, la naturaleza, la cantidad, el formato y la frecuencia de la información sobre riesgos que deba recibir el propio Comité y el Consejo Rector.
- 8) Colaborar para el establecimiento de políticas y prácticas de remuneración racionales. A tales efectos, el Comité examinará, sin perjuicio de las funciones del Comité de Remuneraciones, si la política de incentivos prevista en el sistema de remuneración tiene en consideración el riesgo, el capital, la liquidez y la probabilidad y la oportunidad de los beneficios.
- 9) Cualquier otra que por normativa legal o reglamentaria, o por decisión del Consejo Rector, le estén específicamente asignadas.

Las **funciones** del Comité, en lo que se refiere a **Auditoría**, comprenderán las siguientes materias:

- 1) La supervisión del sistema de control interno y de la Auditoría Interna.
- 2) La supervisión de la gestión y control de los Riesgos.
- 3) La supervisión del cumplimiento normativo, velando, en particular, porque los Códigos Éticos y de Conducta internos cumplan las exigencias normativas y sean adecuados para la Caja, con especial control y supervisión del cumplimiento y ejecución de las medidas establecidas en el Manual de Prevención de Riesgos Penales de la Caja.
- 4) La supervisión de la actividad del Auditor de Cuentas.
- 5) La supervisión, elaboración y difusión de la información económico-financiera de la Caja.
- 6) Cualesquiera otras que por normativa legal o reglamentaria, o por decisión del Consejo Rector, le estén específicamente asignadas.

Artículo 4º.- FUNCIONES RELATIVAS A LA SUPERVISIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO Y LA AUDITORÍA INTERNA

El Comité tendrá las siguientes funciones en relación con la supervisión del sistema de control interno y la Auditoría Interna:

1. Supervisar la eficacia del control interno de la Caja y la Auditoría Interna, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, concluyendo sobre el nivel de confianza y fiabilidad del sistema. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al Consejo Rector y el correspondiente plazo para su seguimiento.
2. Aprobar la orientación, los planes y las propuestas de la Dirección de Auditoría Interna, asegurándose que su actividad está enfocada principalmente hacia los riesgos relevantes de la Caja.
3. Evaluar el grado de cumplimiento de los planes de Auditoría Interna y la implantación de sus recomendaciones, supervisando la designación y sustitución de su responsable.
4. Velar por que Auditoría Interna disponga de los recursos suficientes y la cualificación profesional adecuada para el buen éxito de su función.
5. Evaluar anualmente el funcionamiento de Auditoría Interna así como el desempeño de sus funciones por su responsable, a cuyos efectos recabará la opinión que puedan tener otras Comisiones y la dirección ejecutiva.
6. Establecer y supervisar el Canal Ético la Caja que permita a los empleados comunicar de forma confidencial y, si resulta posible y se considera apropiado, anónima, las irregularidades de potencial trascendencia que adviertan en el seno de la Caja y las sociedades de su Grupo, recibiendo información periódica sobre su funcionamiento, proponiendo las acciones oportunas para su mejora y la reducción del riesgo de irregularidades en el futuro, correspondiéndole asimismo la función decisoria en relación con los expedientes que le sean elevados por los órganos correspondientes.
7. Recibir y evaluar los Informes y Auditorías (tanto internas como externas) que sean requeridos por normativa específica o solicitados por los organismos supervisores, así como los que se acuerde en el seno del Consejo Rector o del presente Comité.

Artículo 5º.- FUNCIONES RELATIVAS A LA SUPERVISIÓN DE LA GESTIÓN Y DEL CONTROL DE LOS RIESGOS

El Comité tendrá las siguientes funciones en el ámbito de la supervisión de la gestión y del control de los riesgos:

1. Supervisar la eficacia de los sistemas de gestión de riesgos de la Caja.
2. Supervisar la Política de Gestión de Riesgos.
3. Supervisar que los riesgos relevantes de toda índole que inciden en la consecución de los objetivos corporativos de la Caja se encuentran razonablemente identificados, medidos y controlados.
4. Reevaluar, al menos anualmente, la lista de riesgos, financieros y no financieros, más significativos y valorar su nivel de tolerancia, proponiendo su ajuste al Consejo, en su caso.
5. Mantener, al menos anualmente, una reunión con los altos responsables de las unidades de negocio en la que éstos expliquen las tendencias del negocio y los riesgos asociados, reforzando la idea de que es a estos responsables a quienes corresponde gestionar eficazmente los riesgos y que debe existir un responsable asignado para cada riesgo identificado.

Artículo 6º.- FUNCIONES RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO NORMATIVO

El Comité tendrá las siguientes funciones en el ámbito de cumplimiento normativo:

1. Vigilar el cumplimiento de las leyes, la normativa interna, el Código de Conducta y las disposiciones reguladoras de la actividad de la Caja.
2. Examinar los proyectos de Códigos de Conducta y sus reformas y emitir su opinión con carácter previo a las propuestas que vayan a formularse a los correspondientes órganos sociales de la Caja.
3. Mantener la ética en la Caja, investigar los casos de conductas irregulares o anómalas, los conflictos de interés de los empleados, así como propiciar las investigaciones precisas ante reclamaciones de terceros contra la Entidad.
4. Aprobar los Objetivos y el grado de cumplimiento de la persona Responsable de Cumplimiento Normativo, así como evaluar su desempeño.

Artículo 7º.- FUNCIONES RELATIVAS AL AUDITOR DE CUENTAS

El Comité tendrá las siguientes funciones respecto del Auditor de Cuentas:

1. Elevar al Consejo Rector de la Caja las propuestas de selección, nombramiento, reelección o sustitución de los Auditores de cuentas para su aprobación por la Asamblea General, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable, así como las condiciones de su contratación y a tal efecto, deberá:
 - 1º. definir el procedimiento de selección del auditor; y
 - 2º. emitir una propuesta motivada que contendrá como mínimo dos alternativas para la selección del auditor, salvo cuando se trate de la reelección del mismo.
2. Recabar regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría y su ejecución.
3. Preservar la independencia de los Auditores de Cuentas en el ejercicio de sus funciones. En particular, establecerá las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por el Comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, en particular las discrepancias que puedan surgir entre el auditor de cuentas y la dirección de la Caja y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la normativa aplicable sobre el régimen de independencia, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría.

En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la Caja o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

4. Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la

valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

5. Revisar el contenido de los Informes de Auditoría antes de su emisión, procurando evitar la formulación de salvedades y sirviendo de canal de comunicación entre el Consejo Rector y los Auditores de Cuentas.
6. Evaluar los resultados de cada Auditoría y supervisar las respuestas del equipo de Gestión a sus recomendaciones.
7. Hacer una evaluación final acerca de la actuación del auditor y cómo ha contribuido a la calidad de la auditoría y a la integridad de la información financiera.

Artículo 8º.- FUNCIONES RELATIVAS A LA SUPERVISIÓN DEL PROCESO DE ELABORACIÓN DE LA INFORMACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA

El Comité tendrá las siguientes funciones en materia de supervisión del proceso de elaboración de la información económico financiera:

1. Informar a la Asamblea General sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia del Comité y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que el Comité ha desempeñado en ese proceso.
2. Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva.
3. Informar, con carácter previo, al Consejo Rector sobre la información financiera que la Caja deba hacer pública periódicamente.
4. Revisar la información económico-financiera y de gestión relevante de la Caja destinada a terceros (Banco de España, Comisión Nacional del Mercado de Valores, socios, inversores, etc.) así como cualquier comunicación o informe recibido de éstos.
5. Vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados en relación con las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión de la Caja.
6. Evaluar cualquier propuesta de la Dirección sobre cambios en las políticas y prácticas contables.

Artículo 9º.- FUNCIONES RELATIVAS AL SISTEMA DE GESTIÓN DE CUMPLIMIENTO PENAL (SGCP)

En relación con el SGCP, el Órgano de Cumplimiento Penal (Comité de Riesgos y Auditoría), tiene las siguientes funciones:

- a) Facilitar la identificación de las obligaciones de cumplimiento penal y prestar asesoramiento a la organización en materias relacionadas con ello;
- b) Documentar las actividades desarrolladas en la operación del Sistema de Gestión de Cumplimiento Penal, incluyendo especialmente el ejercicio de evaluación de los riesgos penales;

- c) Alinear el Sistema de Gestión de Cumplimiento Penal con los objetivos de cumplimiento penal;
- d) Medir y hacer seguimiento del desempeño del Sistema de Gestión de Cumplimiento Penal;
- e) Analizar y evaluar el desempeño del Sistema de Gestión de Cumplimiento Penal para identificar cualquier necesidad de acción correctiva;
- f) Asegurar que el Sistema de Gestión del Cumplimiento Penal se revisa a intervalos planificados;
- g) Establecer mecanismos de reporte de cumplimiento.

El órgano de cumplimiento penal, debe ejercer la vigilancia de que:

- a) Las responsabilidades para lograr las obligaciones de cumplimiento penal identificadas se asignen de forma adecuada en toda la organización, y que se considere su nivel de observancia en los procesos de evaluación del desempeño de los miembros de la organización;
- b) Las obligaciones de cumplimiento penal estén integradas en las políticas, los procesos y los procedimientos de la organización;
- c) Los miembros de la organización estén formados como corresponda;
- d) Estén establecidos indicadores para medir y seguir el desempeño del Sistema de Gestión del Cumplimiento Penal.

Para la correcta realización de las funciones que tiene encomendadas en relación al SGCP, el Órgano de Cumplimiento Penal cuenta con una Unidad Técnica de Cumplimiento Penal, integrada por personal de Asesoría Jurídica / Cumplimiento Normativo, cuya misión principal consiste en colaborar con aquel en el logro de los objetivos y el cumplimiento de sus funciones.

La Entidad se asegurará de que dicha Unidad Técnica dispone de los recursos financieros, tecnológicos y humanos necesarios para el correcto ejercicio de sus funciones.

Esta Unidad Técnica desarrollará fundamentalmente las siguientes funciones:

- a) Realizar el análisis de riesgos junto con los responsables de las actividades de la Entidad;
- b) Seleccionar, junto con los responsables de las actividades, los controles que sea necesario implementar para mitigar los riesgos no aceptables o que están por encima del apetito de riesgo de la Entidad;
- c) Elaborar un Plan de Acción que incluya una planificación de implantación de controles a los efectos de llevar un registro de los mismos.
- d) Verificar que los controles establecidos en el Plan de Acción, son efectivos.
- e) Actualizar, cuando las circunstancias así lo requieran, toda la documentación que integra el SGCP.
- f) Elaborar los Informes de Revisión del SGCP para el reporte de los mismos al Consejo Rector, o en su caso, el Comité de Riesgos y Auditoría y a la Alta Dirección.
- g) Colaboración en la elaboración y actualización del material formativo relativo a la prevención de riesgos penales y al SGCP destinado a la plantilla de la Entidad.

- h) Cualquier otra función que el Órgano de Cumplimiento Penal considere oportuna para el correcto cumplimiento de las funciones que aquel tiene encomendadas en relación al SGCP.

Artículo 10º.- OTRAS FUNCIONES DEL COMITÉ

Serán también funciones del Comité las siguientes:

- 1) Informar, con carácter previo, al Consejo Rector sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo y en particular, sobre:
 - 1º. la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales; y
 - 2º. las operaciones con partes vinculadas, cuyo control no esté expresamente asignado a otros órganos o comités por normativa legal o reglamentaria.
- 2) Supervisar las obligaciones de la Sociedad en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

CAPÍTULO III - COMPOSICIÓN

Artículo 11º.- COMPOSICIÓN

1. El Comité estará formado por consejeros que no tengan asignadas funciones ejecutivas.
2. Adicionalmente a su condición de consejero no ejecutivo, el Presidente del Comité deberá:
 - Revestir la condición de consejero independiente.
 - No haber ostentado funciones ejecutivas en la Caja en un tiempo prudencial a juicio del propio Consejo Rector.
 - No tener vínculos jurídico-laborales con otras Entidades de Crédito salvo que sean socios de la Caja.
 - Deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.
3. En su conjunto, los miembros del Comité tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector bancario y deberán entender la naturaleza de los negocios de la Caja y los riesgos básicos asociados a los mismos. Será necesario asimismo que estén dispuestos a aplicar su capacidad de enjuiciamiento, derivada de su experiencia profesional, con actitud independiente y crítica.

Sin perjuicio de procurar favorecer la diversidad de género, los miembros del Comité de Auditoría serán designados por el Consejo Rector teniendo en cuenta la capacidad de dedicación necesaria para el desempeño de las funciones que les sean encomendadas.

4. El órgano de gobierno y la alta dirección deben asegurar que se implementan los siguientes principios en relación con el Órgano de cumplimiento penal:

- Independencia y autonomía;
- Acceso directo e inmediato al órgano de gobierno y a la alta dirección en caso de que sea preciso elevar hechos o conductas sospechosas o asuntos relacionados con los objetivos de cumplimiento penal y, por lo tanto, con la Política de Cumplimiento Penal y el Sistema de Gestión del Cumplimiento Penal;
- Acceso directo e inmediato a todos los órganos y cargos decisorios, miembros de la organización en general e incluso socios de negocio, en cuanto a informaciones, datos y documentos que precise en ejercicio de sus atribuciones;
- Autoridad y competencias adecuadas para el desarrollo de sus cometidos;
- Asesoramiento experto en normativa, regulaciones y códigos, tanto externas como internas, dentro de su área de responsabilidad. El órgano de cumplimiento penal debe ocupar una posición en la organización que le acredite para solicitar y recibir la colaboración plena de los demás órganos de la misma.

Artículo 12º.- NÚMERO DE MIEMBROS

1. El Comité estará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros no ejecutivos, la mayoría de los cuales deberán ser consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.
2. Asimismo, el Consejo Rector procurará que los miembros del Comité tengan conocimientos y experiencia en aquellos otros ámbitos que puedan resultar adecuados para el cumplimiento en su conjunto de sus funciones por el Comité de Auditoría, como podrían ser los de finanzas, control interno y gestión de riesgos.

CAPÍTULO IV - DESIGNACIÓN Y CESE DE MIEMBROS

Artículo 13º.- DESIGNACIÓN DE MIEMBROS. CARGOS

1. Los Consejeros miembros del Comité serán designados por el Consejo Rector de la Caja de entre los Consejeros que lo integran.
2. Igualmente, el Consejo Rector designará a su vez de entre los miembros del Comité a quien deba ostentar el cargo de Presidente. Deberá ser un consejero independiente.

El Presidente del Comité actuará como su portavoz en las reuniones del Consejo Rector y, en su caso, de la Asamblea General de la Caja.

3. El Consejo Rector podrá designar asimismo un Secretario, que asistirá al Presidente en relación con la planificación de reuniones y agendas, la redacción de los documentos y actas de las reuniones y la recopilación y distribución de información, entre otras.

Artículo 14º.- CESE

Los miembros del Comité cesarán en su cargo:

1. Cuando pierdan su condición de consejeros de la Caja.
2. Por acuerdo del Consejo Rector de la Caja.
3. Cuando pasen a tener la condición de consejeros ejecutivos.

Artículo 15º.- DURACIÓN

1. Los miembros del Comité serán nombrados por el mismo plazo que su nombramiento como miembros del Consejo Rector, de forma tal que las fechas de nombramiento y duración como miembros del Comité sean coincidentes con las de su condición de Consejeros, pudiendo ser igualmente reelegidos.
2. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Rector podrá cesar en cualquier momento a todos o a cualquiera de los miembros del Comité, en cuyo caso deberá cubrir las vacantes producidas.

CAPÍTULO V - REUNIONES

Artículo 16º.- SESIONES

1. El Comité se reunirá cuantas veces fueran necesarias, a juicio de su Presidente, para el cumplimiento de las funciones que le han sido encomendadas, y como mínimo, cuatro veces al año. En cualquier caso, el Comité se reunirá al menos con ocasión de cada fecha de publicación de información financiera anual o intermedia y, en estos casos, deberá contar con la presencia del auditor interno y, si emite algún tipo de informe de revisión, del auditor de cuentas, quienes sin embargo no estarán presentes en la parte decisoria de la reunión cuando la Comisión adopte las decisiones que correspondan.

Las reuniones ordinarias tendrán una periodicidad en principio trimestral, siendo éstas coordinadas con las del Consejo Rector, con el fin de que el Presidente del Comité pueda informar adecuadamente al Consejo Rector sobre las actividades de este Comité.

Igualmente, el Comité deberá reunirse cuando existan razones fundadas para ello a propuesta de al menos dos de sus componentes.

2. Las reuniones del Comité se celebrarán en el domicilio de la Caja o en cualquier lugar designado previamente por el Presidente y señalado en la convocatoria.
3. Podrán celebrarse reuniones del Comité mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los miembros puedan asistir a dicha reunión mediante el indicado sistema, cuando así se estime oportuno por parte del Presidente del Comité. A tal efecto, la convocatoria de la reunión, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la sesión física, deberá mencionar en su caso que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse

de los medios técnicos precisos a este fin, que en todo caso deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes. El Secretario del Comité deberá hacer constar en las actas de las reuniones así celebradas, además de los miembros que asisten físicamente o aquellos que asistan a la reunión a través del sistema de multiconferencia telefónica, videoconferencia o sistema análogo.

4. El Comité establecerá anualmente un plan de trabajo que contemplará las principales actividades del Comité durante el ejercicio en relación con el cumplimiento de sus funciones.
5. En las reuniones del Comité se fomentará el diálogo constructivo entre sus miembros, promoviendo la libre expresión y la actitud supervisora y de análisis de los mismos, debiendo asegurarse el Presidente del Comité de que sus miembros participan con libertad en las deliberaciones.

Artículo 17º.- CONVOCATORIA

1. La convocatoria, salvo por razones de urgencia que así lo justifiquen, será comunicada con una antelación mínima de 6 días por el Secretario del Comité a cada uno de sus miembros por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Presidente o Secretario por orden verbal o escrita de aquél.
2. En la convocatoria se incluirá el orden del día de la sesión, el cual podrá ser modificado, a propuesta del Presidente del Comité, mediante acuerdo unánime de los miembros del Comité.

Artículo 18º.- CONSTITUCIÓN

1. Quedará constituido el Comité con la presencia de la mayoría de sus miembros.
2. En caso de ausencia del Presidente presidirá la sesión el Consejero más antiguo y en caso de ausencia del Secretario actuará como tal el más moderno.

Artículo 19º.- ACUERDOS

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de miembros presentes en la reunión. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
2. En supuestos de conflicto de interés, el miembro del Comité afectado se abstendrá de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada a él tenga un conflicto de interés, directo o indirecto.
3. El Secretario del Comité levantará acta de cada una de las sesiones mantenidas, que será aprobada en la misma sesión o en la inmediatamente posterior. Las actas del Comité deberán estar a disposición de todos los miembros del Consejo Rector.

Artículo 20º.- ASISTENCIA

1. A requerimiento del Comité, podrá asistir a las reuniones del mismo cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Entidad.

2. El Director General podrá solicitar reuniones informativas de carácter excepcional con el Comité.
3. El Comité podrá requerir la presencia del Auditor de Cuentas en sus reuniones.
4. Asimismo, el Comité podrá requerir la comparecencia de otras personas (Consejeros, expertos, auditor interno, etc.) cuando lo estime conveniente.
5. En todo caso, la asistencia a las reuniones del Comité de Auditoría de personas distintas de sus propios miembros, tendrá lugar por invitación del Presidente del Comité y para tratar aquellos puntos del orden del día para los que sean citados y para los que los miembros del Comité consideren conveniente su presencia para ser debidamente informados o asesorados de la marcha de las cuestiones que afectan a las funciones del Comité. En este sentido se reconoce la especial relevancia de la figura del Auditor Interno en cuanto al reporte a este Comité de las actuaciones realizadas dentro del ámbito de responsabilidad del Comité, así como la de información por parte del Director General.

La presencia de otros directivos o Consejeros en las reuniones del Comité debe ser como regla general, de manera ocasional.

CAPÍTULO VI - RELACIONES DEL COMITÉ DE RIESGOS Y AUDITORIA

Artículo 21º.- RELACIONES CON EL CONSEJO RECTOR

1. El Presidente del Comité informará al Consejo Rector en la primera sesión de este posterior a la reunión del Comité sobre los acuerdos y actividades desarrolladas por el Comité, asesorando y proponiendo aquellas medidas que estime conveniente implantar dentro del ámbito de sus funciones.
2. El Comité elaborará y elevará al Consejo Rector un informe anual sobre su funcionamiento durante el ejercicio, destacando las principales incidencias surgidas, si las hubiese, en relación con las funciones que le son propias. El informe incluirá, entre otras materias, las actividades significativas realizadas durante el periodo, informando de aquellas que se hayan llevado a cabo contando con la colaboración de expertos externos y además, cuando el Comité lo considere oportuno, incluirá en dicho informe propuestas de mejora.
3. Sin perjuicio de las funciones de información y propuesta atribuidas en este Reglamento al Comité, el Consejo Rector asumirá en todo caso la responsabilidad de la supervisión de las materias propias de la competencia del Comité.

Artículo 22º.- RELACIONES CON LA AUDITORÍA INTERNA

1. El Comité propondrá al Consejo Rector la selección, nombramiento, reelección y cese del Auditor Interno, quien depende funcionalmente del propio Consejo Rector.
2. El Comité orientará y supervisará las actividades de Auditoría Interna a través de la aprobación de su plan anual y el seguimiento de sus recomendaciones.

3. Adicionalmente a las responsabilidades propias de su función, Auditoría Interna será el órgano normal de comunicación entre el Comité y el resto de la organización de la Entidad, pudiendo asistir el Auditor Interno a las sesiones y/o preparar la información necesaria, siempre que el Comité lo estimase oportuno, y sin que pueda estar presente en la fase de deliberación y toma de decisiones del Comité.
4. El Comité de Riesgos y Auditoría realizará la evaluación anual del desempeño del Director/a de Auditoría Interna.
5. El Comité de Riesgos y Auditoría fijará los objetivos del Director/a de Auditoría Interna y evaluará su grado de cumplimiento,

Artículo 23º.- RELACIONES CON CUMPLIMIENTO NORMATIVO

La persona Responsable de Cumplimiento Normativo dependerá funcionalmente del Comité de Riesgos y Auditoría. El comité velará porque el equipo de Cumplimiento Normativo disponga de los recursos materiales, humanos y tecnológicos necesarios para el correcto desempeño de sus funciones.

El responsable de Cumplimiento Normativo informará periódicamente del desarrollo de sus funciones de control interno, debiendo informar no obstante con carácter inmediato a dicho Comité de cualquier incumplimiento normativo, incidencia o anomalía que revista una especial relevancia.

El Comité de Riesgos y Auditoría realizará la evaluación anual del desempeño de la persona Responsable de Cumplimiento Normativo.

El Comité de Riesgos y Auditoría fijará los objetivos de la persona Responsable de Cumplimiento Normativo y evaluará su grado de cumplimiento,

Artículo 24º.- RELACIONES CON EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS

1. Corresponderá al Comité la selección y propuesta de nombramiento, reelección y cese del Director de la Unidad de Gestión de Riesgos.
2. La persona designada como Director de la Unidad de Gestión de Riesgos será un directivo independiente, que no desempeñará funciones operativas y que asumirá específicamente la responsabilidad de la función de gestión de riesgos, debiendo preservarse que no concurra en él conflicto de interés alguno para el desarrollo de sus funciones.

En todo caso, se entenderán por funciones operativas aquellas que involucren responsabilidades ejecutivas o de gestión en las líneas o áreas de negocio de la Caja.

3. El Comité orientará y supervisará las actividades de la Unidad de Gestión de Riesgos, manteniendo esta Dirección una dependencia funcional del propio Comité.
4. Adicionalmente a las responsabilidades propias de su función, la Unidad de Gestión de Riesgos será el órgano normal de comunicación entre el Comité y el resto de la organización de la Entidad, pudiendo asistir el Director de la Unidad de Gestión de Riesgos a las sesiones y/o preparar la

información necesaria, siempre que el Comité lo estimase oportuno, y sin que pueda estar presente en la fase de toma de decisiones del Comité, todo ello sin perjuicio del acceso directo al Consejo Rector del Director de la Unidad de Gestión de Riesgos.

5. El Comité de Riesgos y Auditoría realizará la evaluación anual del desempeño del Director de la Unidad de Gestión de Riesgos.
6. El Comité de Riesgos y Auditoría fijará los objetivos del Director de la Unidad de Gestión de Riesgos y evaluará su grado de cumplimiento.

Artículo 25º.- RELACIONES CON EL AUDITOR DE CUENTAS

1. El Comité hará el seguimiento de las recomendaciones propuestas por el Auditor de Cuentas y podrá requerir su colaboración cuando lo estime necesario.
2. En todo caso, la comunicación entre el Comité y el Auditor de Cuentas deberá ser fluida, continua, conforme con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas y no deberá menoscabar la independencia del auditor ni la eficacia con la que se realiza la auditoría o con la que se desarrollan los procedimientos de auditoría.

Artículo 26º.- RELACIONES CON LA DIRECCIÓN DE LA CAJA

El Comité establecerá un canal de comunicación efectivo y periódico con la dirección de la Caja, en particular, la dirección general y financiera, a través del Presidente del Comité y podrá recabar información y requerir la colaboración de cualquier directivo o empleado de la Caja.

Artículo 27º.- RELACIONES CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES

En aquellos supuestos en los que el Comité tenga que relacionarse con las autoridades supervisoras (a modo de ejemplo, el Banco de España o la Comisión Nacional del Mercado de Valores), aquél adoptará las medidas que considere en cada caso oportunas para facilitar el cauce de comunicación con las mismas.

Si, a estos efectos, fuera necesaria la designación de una o varias personas concretas encargadas de mantener las comunicaciones a las que se refiere este artículo, el Comité podrá encomendar esta tarea a uno o varios miembros del propio Comité o cualquier miembro de la organización que se estime como el más idóneo en cada caso.

Artículo 28º.- RELACIONES CON OTROS COMITÉS

El Comité de Riesgos y Auditoría mantendrá una coordinación adecuada con los demás comités y órganos internos de la Entidad.

A tal efecto, el Comité podrá intercambiar información relevante, solicitar informes, celebrar reuniones conjuntas o designar representantes para asistir a sesiones de otros comités cuando resulte necesario para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando así lo aconsejen las circunstancias.

Artículo 29º.- RELACIONES CON PROFESIONALES EXTERNOS

El Comité, a través del Secretario del Consejo Rector, podrá recabar asesoramiento de profesionales externos para el mejor cumplimiento de sus funciones, quienes deberán dirigir sus informes directamente al Presidente del Comité, el cual deberá informar al Presidente del Consejo Rector de la solicitud de asesoramiento externo y de los informes emitidos.

El Comité podrá igualmente, a través del Secretario del Consejo Rector, solicitar la presencia de profesionales externos en sus sesiones.

CAPÍTULO VII - FACULTADES, OBLIGACIONES E INTERPRETACIÓN

Artículo 30º.- FACULTADES Y OBLIGACIONES

1. El Comité podrá acceder libremente y de modo adecuado, oportuno y suficiente, a cualquier tipo de información, documento, registro contable o extracontable, contrato, etc., que considere necesario para el cumplimiento de sus funciones.
2. En todo caso, y de acuerdo con la circunstancia derivada de sus miembros por su condición de Consejeros y de miembros del Comité, deberán éstos actuar con independencia de criterio y de acción respecto al resto de la Caja, ejecutar su trabajo con la máxima diligencia y competencia profesional, y mantener la más absoluta confidencialidad, siendo responsables del buen cumplimiento de las funciones que les vienen atribuidas por el presente Reglamento.
3. Los miembros del Comité tienen la obligación de asistir a las reuniones del Comité y prestar la cooperación que el Presidente les solicite.
4. Los miembros del Comité deberán mantener en todo momento un comportamiento ético ejemplar.

Artículo 31º.- MEDIOS Y RECURSOS

Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité tendrá a su disposición los medios y recursos necesarios para un funcionamiento independiente. Las necesidades de recursos deben encauzarse a través del Secretario del Consejo Rector de la Caja.

Artículo 32º.- CUMPLIMIENTO Y DIFUSIÓN

1. Los miembros del Comité y los Directivos de la Caja tienen la obligación de conocer y cumplir el presente Reglamento, a cuyo efecto el Secretario del Comité facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo.
2. Adicionalmente, el Presidente y los miembros del Comité tendrán la obligación de velar por el cumplimiento del presente Reglamento y de adoptar las medidas oportunas para que el mismo alcance amplia difusión en el resto de la organización de la Caja, siendo asimismo objeto de difusión a socios y al mercado en general a través de su publicación en la página web de la Caja.

Artículo 33º.- INTERPRETACIÓN

1. En la aplicación e interpretación de este Reglamento, el Comité tendrá en cuenta la normativa legalmente aplicable y los criterios establecidos por los organismos supervisores y, en particular, por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
2. Cualquier duda o discrepancia de interpretación del presente Reglamento será resuelta por mayoría en el propio Comité y, en su defecto, por el Presidente, asistido de las personas que al efecto el Consejo Rector designe.